MOD IAP/39A16/1

RESOLUCIÓN 61 (Rev. Ginebra, 2022)

Respuesta y lucha contra la apropiación y uso indebidos
de recursos internacionales de numeración
para las telecomunicaciones

(Johannesburgo, 2008; Dubái, 2012; Ginebra, 2022)

La Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Ginebra, 2022),

recordando

*a)* la Resolución 190 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios, sobre la lucha contra la apropiación y uso indebidos de recursos internacionales de numeración para las telecomunicaciones, en la que se aboga por que el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) siga estudiando los métodos y medios para mejorar la comprensión, la identificación y la resolución del problema de apropiación y uso indebidos de los números de teléfono UIT-T E.164;

*b)* la Resolución 29 (Rev. Hammamet, 2016) de esta Asamblea, sobre los procedimientos alternativos de llamada en las redes internacionales de telecomunicaciones, en la que (citando la Resolución 1099 del Consejo de la UIT) se insta al Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) a que elabore, tan pronto como sea posible, Recomendaciones adecuadas con respecto a los procedimientos alternativos de llamada;

*c)* la Recomendación UIT‑T E.156, relativa a las Directrices para la actuación del UIT-T cuando se notifique una utilización indebida de recursos de numeración UIT‑T E.164, el Suplemento 1 de la Recomendación UIT-T E.156, que proporciona una Guía de las prácticas más idóneas para combatir la utilización indebida de recursos de numeración UIT‑T E.164, y el Suplemento 2 a la Recomendación UIT-T E.156, que prevé un conjunto de posibles medidas para contrarrestar el uso indebido;

*d)* los objetivos de la Unión de fomentar la colaboración entre los miembros para lograr un desarrollo armonioso de las telecomunicaciones y permitir la oferta de servicios al menor costo,

observando

el importante número de casos comunicados al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (TSB) sobre la apropiación y uso indebidos de los números UIT‑T E.164,

reconociendo

*a)* que la apropiación y uso indebidos de números telefónicos nacionales e indicativos de país es perjudicial y repercute sobre los ingresos, la calidad del servicio y la confianza del cliente;

*b)* que el bloqueo de las llamadas a un país mediante el bloqueo de su indicativo de país es perjudicial;

*c)* que las actividades inadecuadas que provocan una pérdida de ingresos son un tema importante que debe ser objeto de estudio,

resuelve invitar a los Estados Miembros

1 a garantizar que los recursos de numeración E.164 sean utilizados exclusivamente por los asignatarios y con el único propósito para los que fueron asignados, y que no se utilizarán recursos no asignados;

2 a procurar garantizar que las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros revelen, de acuerdo con la legislación nacional, información relativa al encaminamiento a los organismos debidamente autorizados;

3 a alentar a las administraciones, a las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros y a los reguladores nacionales a colaborar y compartir la información relativa a las actividades relacionadas con la apropiación y uso indebidos de recursos de numeración internacional y a que colaboren para responder y luchar contra dichas actividades conforme a la legislación nacional;

4 a alentar a todos los operadores internacionales de telecomunicaciones a que potencien el papel de la UIT y apliquen sus Recomendaciones, especialmente las de la Comisión de Estudio 2 del UIT‑T, con miras a crear un criterio nuevo y más eficaz para resolver el problema de la apropiación y uso indebidos de números;

5 a alentar a las administraciones y a los operadores internacionales de telecomunicaciones a que apliquen las Recomendaciones del UIT-T con miras a atenuar los efectos perjudiciales de la apropiación y uso indebidos de números, incluido el bloqueo de llamadas para ciertos países,

resuelve asimismo

1 que las administraciones y las empresas de explotación autorizadas por los Estados Miembros adopten, en la medida de lo posible, todas las medidas razonables para facilitar la información necesaria para poder abordar los problemas relacionados con la apropiación y el uso indebidos de los recursos de numeración;

2 que los Estados Miembros y reguladores nacionales pueden tomar nota de los casos de actividades relacionadas con la utilización indebida de recursos de numeración internacional, de conformidad con la Recomendación UIT-T E.164, a través de los recursos pertinentes del UIT-T (por ejemplo, el Boletín de Explotación del UIT-T);

3 solicitar a la Comisión de Estudio 2 que examine todos los aspectos y modalidades de la apropiación y uso indebidos de los recursos de numeración, en particular de indicativos de país internacionales, con miras a introducir modificaciones en la Recomendación UIT-T E.156 y sus Suplementos y directrices, para promover la respuesta y la lucha contra estas actividades;

4 solicitar a la Comisión de Estudio 3 del UIT‑T que defina, en colaboración con la Comisión de Estudio 2, las actividades inadecuadas, incluidas las que provocan una pérdida de ingresos, relativas a la apropiación y uso indebidos de los recursos de numeración internacional especificados en las Recomendaciones pertinentes del UIT-T, y que siga examinando esos asuntos;

5 solicitar a la Comisión de Estudio 3 que considere las consecuencias económicas resultantes de la apropiación y uso indebidos de los recursos de numeración, incluido el bloqueo de llamadas.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |